

NORMATIVA EMITIDA





¿Cuál es el objetivo de la normativa?

✔ La presente normativa tiene por objetivo simplificar los procesos de inscripción y las obligaciones de información continua de los siguientes registros: i) Registro Especial de Entidades Informantes, ii) Registro de Valores Extranjeros, y iii) Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero.





¿Por qué se introducen estos nuevos lineamientos normativos?

Lo anterior, en atención a que, por la naturaleza más bien formal de esos registros y que en su mantención no estaría comprometida la fe pública, las actuales exigencias podrían ser innecesarias o excesivamente gravosas para las entidades inscritas en dichos registros.





¿Qué establece la normativa?

- La presente normativa simplifica el proceso de inscripción y las obligaciones de información continua del Registro Especial de Entidades Informantes, Registro de Valores Extranjeros y Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero.
- Para la inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero se requerirá:
 - a) Identificación de la entidad solicitante.
 - b) Individualización de el o los representantes legales.
 - c) Declaración jurada respecto a que la entidad no cuenta con ninguna inhabilidad para su inscripción en el registro.
 - d) Poder del apoderado en Chile, el cual debe incluir ambas facultades del inciso 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, además de aquella facultad respecto a poder ser emplazado en juicio.
 - e) Documento que acredite la contratación de la póliza de seguros que requiere la letra c) del artículo 16 del D.F.L. N°251.
 - f) En el caso de corredores de reaseguro extranjero, se deberá remitir adicionalmente un certificado de autorización y un certificado que acredite que la entidad puede intermediar riesgos cedidos desde el extranjero.
 - g) Declaración jurada respecto a toda la información proporcionada con fines de inscripción, indicando que ésta es fiel a la que se consigna en los documentos legales que respaldan la misma.



¿Qué establece la normativa?

- ☑ En el caso del Registro de Valores Extranjeros, se deberá remitir:
 - a) Información del solicitante. Incluye identificación del solicitante y de su representante legal.
 - b) Información del valor a inscribir. Incluye tipo de valor, series o clases, código ISIN en caso de contar con él, y nemotécnico o ticker del instrumento.
 - c) Regulador extranjero y bolsa extranjera en que se transe el valor.
 - d) Individualización del administrador o del custodio extranjero, en caso de corresponder.
 - e) Indicación respecto a si el valor cumple con todos los requisitos establecidos en la presente normativa para ser susceptible de ser ofrecido al público en general, o si sólo cumple aquellos que permiten su oferta a inversionistas calificados.
 - f) Sitio en Internet del emisor, del regulador o del mercado regulado extranjero en que se cotiza el valor, y en que están los antecedentes públicos del emisor de los valores.
 - En caso de solicitantes patrocinadores, indicación respecto a si el valor es de igual naturaleza y proviene del mismo mercado extranjero que aquellos valores cuya solicitud de inscripción ha presentado a esta Comisión con anterioridad, para efectos de acogerse al pago máximo de 500UF a que se refiere el numeral 1 del artículo 33 del D.L. N°3.538. Para lo cual deberá indicar la o las fechas de las solicitudes de inscripción para los que se cumple dicha condición.
 - h) Declaración jurada respecto a toda la información proporcionada con fines de inscripción, indicando que ésta es fiel a la que se consigna en los documentos legales que respaldan la misma.



¿Qué establece la normativa?

- Para la inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes se requerirá:
 - a) Identificación de la entidad solicitante.
 - b) Individualización de el o los representantes legales.
 - c) Identificación del controlador de la entidad.
 - d) Indicación de la legislación que, por ser aplicable a la entidad, le confiere el carácter de entidad sometida a la fiscalización, al control, o a la vigilancia de la Comisión, y que motiva la correspondiente solicitud de inscripción.
- Respecto a la información continua, en el caso de las entidades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes se requiere la presentación de estados financieros anuales auditados y de la memoria anual. En el caso de sociedades anónimas, éstas deberán, además, presentar el número de accionistas al 31 de diciembre de cada año y la identificación del controlador. Tratándose de administradoras de fondos de inversión privado éstas solo deberán remitir de forma continua la información de los fondos privados que administran.
- Por su parte, las entidades inscritas en el Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero deben remitir la renovación de la póliza de seguros asociada a su inscripción, en los términos descritos en la misma normativa.



¿A quien será aplicable la normativa?

A las entidades que requieran inscribirse en el Registro Especial de Entidades Informantes y Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero; y, a los emisores y patrocinadores que requieran inscribir valores en el Registro de Valores Extranjeros.





Vigencia

✓ Las instrucciones impartidas por las presentes Normas de Carácter General, rigen a partir de esta fecha.





COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Para mayores detalles visite www.cmfchile.cl